



En la ciudad de Málaga a 13 de junio de 2018

REUNIDOS

DE UNA PARTE:

Dña. Monserrat de los Reyes Cilleza, en nombre y representación de **ANDALUCÍA EMPRENDE, FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA**, con domicilio en Sevilla, Calle Graham Bell, nº 5, Edificio Rubén Darío I, C.P. 41010 y CIF: G-91019794, a partir de ahora **ANDALUCÍA EMPRENDE**, en su calidad de Directora Gerente, conforme a las facultades conferidas por medio de la escritura de poder autorizada por el Notario D. José María Manzano Gómez, el día 22 de diciembre de 2015, con el número de protocolo 2.462.

Y DE OTRA:

D. Salvador Navarro Reyes, en nombre y representación de **UNICAJA BANCO, S.A.**, con domicilio en Málaga, Avda. de Andalucía, 10-12 y CIF: **A-93139053**, en lo sucesivo **UNICAJA**, en su calidad Apoderado, conforme a las facultades conferidas por medio de la escritura de poder autorizada por el Notario D. Federico Pérez-Padilla García, el día 2 de diciembre de 2011, con el número de protocolo 7116.

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente para suscribir el presente Convenio de Colaboración y a tal efecto,

MANIFIESTAN

I

Que **ANDALUCÍA EMPRENDE** desea contar con recursos y servicios financieros suficientes y competitivos que permitan a los ciudadanos abordar proyectos que faciliten el desarrollo de sus actividades empresariales y profesionales.

II

Que **UNICAJA** está en disposición de ofrecer a **ANDALUCÍA EMPRENDE** servicios y recursos financieros en condiciones ventajosas para favorecer y mejorar el desarrollo de su gestión y actividad.

III

Que **ANDALUCÍA EMPRENDE** acoge favorablemente la oferta de servicios y recursos financieros que realiza **UNICAJA**, contenida en el Anexo I del presente Convenio, y manifiesta su voluntad de aceptarla, en orden a prestar al colectivo que representa unos canales de financiación, así como servicios atractivos y eficaces que permitan y faciliten el desarrollo de sus actividades.



Que, por lo anteriormente expuesto, ambas partes acuerdan la formalización del presente Convenio de Colaboración, en base a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA:

El objeto del presente Convenio es facilitar a los emprendedores acompañados por ANDALUCÍA EMPRENDE el acceso a la financiación de sus proyectos y actividades empresariales, en unas condiciones especiales.

Serán beneficiarios, por lo tanto, los emprendedores participantes en el programa, y por lo que se refiere a los productos financieros, aquéllos que, tras ser asesorados por ANDALUCÍA EMPRENDE y disponer del informe favorable de sus técnicos, acudan a UNICAJA para contratar algunos de los productos financieros previstos en este Convenio.

En consecuencia, en el marco de las condiciones mencionadas, UNICAJA pone a disposición de ANDALUCÍA EMPRENDE, un servicio financiero integral específico, cuyas características se describen en el Anexo I, que forma parte integrante del presente Convenio.

SEGUNDA:

UNICAJA concederá las operaciones de financiación a las que se hace referencia en el Anexo I del presente Convenio, siempre que los peticionarios de las mismas cumplan los requisitos de garantías y solvencia que la buena práctica bancaria aconseja. En todo caso, la concesión de cualquier operación de financiación quedará sujeta a criterio de UNICAJA.

También será requisito indispensable para acceder a las vías de financiación y a las condiciones especiales relacionadas en este Convenio, el que los emprendedores acompañados por ANDALUCÍA EMPRENDE mantengan una vinculación preferente con UNICAJA, basada en el uso de cuentas abiertas en esta Entidad para gestionar su actividad empresarial o profesional (gestión de cobros y pagos, del pago de impuestos, de seguros, etcétera).

TERCERA:

El estudio y aprobación de las operaciones a las que se hace referencia en el Anexo I del presente Convenio es competencia exclusiva de UNICAJA.

UNICAJA se reserva el derecho de desestimar aquellas solicitudes de crédito que no se ajusten a su política de inversión, o no respondan al espíritu del presente Convenio, comunicándolo a los peticionarios de la forma más rápida posible.

CUARTA:

Los tipos de interés que se utilizan en el Anexo I del presente Convenio se determinarán por adición de dos sumandos, el tipo de referencia y el diferencial.



Tipos de referencia: Podrá ser uno de entre los siguientes:

- **EURIBOR A LOS PLAZOS QUE SE DETERMINEN.** Se entiende por EURIBOR a dicho plazo, el que aparezca en la página EURIBOR01 de la pantalla Reuters -o cualquier otra que en el futuro pudiera sustituirla-, para depósitos en el mercado interbancario europeo por igual plazo, a las 11:00 horas del segundo día hábil anterior al inicio del periodo de interés. Si el periodo de interés comenzara un día inhábil, se aplicará el EURIBOR a dicho plazo publicado y calculado a las 11:00 horas el tercer día hábil anterior al inicio del periodo de interés.

- **TMPH,** tipo medio de los Préstamos Hipotecarios, a más de tres años, para adquisición de vivienda libre, concedidos por las entidades de crédito en España, definido como tipo de referencia oficial en el Anejo 8 de la Circular 5/2012, de 27 de junio, del Banco de España, que, el mes natural anterior al inicio del periodo de interés de que se trate, se encuentre publicado por el Banco de España, o por el órgano que se establezca en el futuro, en el Boletín Oficial del Estado.

- **LIBOR,** (London Interbank Offered Rate) es el tipo de interés al plazo correspondiente para cada operación, tomado del publicado en la Página Reuters LIBOR01 (o cualquiera que la sustituya en el futuro —en adelante, “Pantalla Relevante”—) a las 11 h. (hora de Londres) el segundo día hábil anterior a aquel en el que se formalicen las financiaciones en divisas, en las mismas divisas de las operaciones y por iguales o similares plazos.

Dicho tipo de interés LIBOR será incrementado con todos los impuestos, corretajes y comisiones, presentes o futuros, que graven la obtención de fondos en el mercado interbancario de divisas.

Si dicha página (o cualquiera que la sustituya en el futuro) no estuviera disponible, se tomará como Pantalla Relevante, la ofrecida por cualquier otro proveedor de este servicio seleccionado por ICE Benchmark Administration (IBA)

- **REFERENCIA INTERBANCARIA A UN AÑO (EURIBOR),** definido como tipo de referencia oficial en el Anejo 8 de la Circular 5/2012, de 27 de junio, del Banco de España, o en su caso, el tipo que oficialmente lo sustituya, que, el mes natural anterior al inicio del periodo de interés de que se trate, se encuentre publicado por el Banco de España, o por el órgano que se establezca en el futuro, en el Boletín Oficial del Estado.

En el caso de operaciones en las que el titular actúe en el ámbito empresarial o profesional, si el tipo de interés de referencia o sus sustitutos tomaran valores negativos para un periodo de interés determinado, se entenderá que el citado TIPO DE REFERENCIA o en su caso los sustitutos de éste tienen valor CERO POR CIENTO para dicho periodo de interés.

Diferencial: Será de + / - X puntos porcentuales sobre el tipo de referencia que sea de aplicación.

Para aquellas operaciones de tipo de interés variable con vencimiento superior a un año, el tipo de interés pactado inicialmente y, en su caso los sucesivos, se revisarán al alza o a la baja según corresponda, en función de la modificación que experimente el tipo de interés tomado como referencia – y para el caso de que no se produzca la publicación del tipo de interés de referencia, o para el caso de desaparición del mismo sin que se establezca ningún tipo oficial que lo sustituya, los que se hubieran pactado como tipos sustitutos del tipo de interés de



referencia-, incrementando el mismo, con el diferencial que corresponda según la operación formalizada en su día.

En los productos a tipo de interés variable referenciados al Índice Euribor, se entenderá de aplicación el valor vigente para este índice con el plazo que corresponda a la periodicidad de las revisiones de tipos de interés de cada operación, según la siguiente tabla, salvo indicación en sentido contrario en las tarifas:

Revisiones trimestrales	Euribor a 3 meses (E06)
Revisiones semestrales	Euribor a 6 meses (E07)
Revisiones anuales	Referencia Interbancaria a un año (Euribor) (E09) publicado en el BOE.

El tipo de interés de referencia interbancaria a un año (EURIBOR) (E09), definido como tipo de referencia oficial en el Anejo 8 de la Circular 5/2012, de 27 de junio, del Banco de España que, el mes natural anterior al inicio del periodo de interés de que se trate, se encuentre publicado por el Banco de España, o por el órgano que se establezca en el futuro, en el Boletín Oficial del Estado.

Las revisiones de operaciones con tipo de interés variable se realizarán sin redondeo, salvo en el Descuento de Efectos y Certificaciones con tipo de interés variable, en el que será de aplicación el Índice Euribor correspondiente al vencimiento del efecto descontado individualmente, redondeado al alza al siguiente octavo de punto.

QUINTA:

En defecto de publicación del tipo de interés de referencia Euribor a los que se refiere la cláusula anterior o en caso de desaparición de dicho tipo para el caso de que no se estableciera ningún substitutivo oficial del mismo, será de aplicación, como tipo substitutivo del tipo de interés de referencia el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años, para adquisición de vivienda libre, concedidos por las entidades de crédito en España, definido como tipo de referencia oficial en el Anejo 8 de la Circular 5/2012, de 27 de junio, del Banco de España, que, el mes natural anterior al inicio del periodo de interés de que se trate, se encuentre publicado por el Banco de España, o por el órgano que se establezca en el futuro, en el Boletín Oficial del Estado, o en su caso, el tipo que oficialmente lo sustituya.

SEXTA:

Todos aquellos tipos de interés que no estén referenciados a algún índice, estarán sujetos a las variaciones del mercado. UNICAJA, para la formalización de nuevas operaciones, se reserva el derecho a modificar dichos tipos de interés cuando las condiciones del mercado así lo aconsejen, comunicándolo tan pronto como le sea posible a ANDALUCÍA EMPRENDE.

SÉPTIMA:

UNICAJA y ANDALUCÍA EMPRENDE crearán una Comisión de seguimiento donde se estudiará la problemática de implantación de nuevos servicios, así como el desarrollo de los establecidos en el presente Convenio.

Esta Comisión de seguimiento se reunirá siempre que fuera necesario para el correcto funcionamiento del Convenio.



OCTAVA:

UNICAJA proporcionará a través de sus sucursales cualquier otro servicio incluido en su Catálogo de Productos y Servicios, aunque no se encuentre descrito en el presente Convenio, con un trato personalizado.

Asimismo, las condiciones no recogidas en este Convenio se ajustarán en todo momento a las publicadas por UNICAJA. No obstante, UNICAJA dará siempre un trato preferente a los emprendedores acompañados por ANDALUCÍA EMPRENDE.

NOVENA

ANDALUCÍA EMPRENDE se compromete a canalizar su actividad económica preferentemente a través de UNICAJA.

También será requisito indispensable para acceder a las vías de financiación y a las condiciones especiales relacionadas en este Convenio, el que los beneficiarios mantengan una vinculación preferente con UNICAJA.

UNICAJA y ANDALUCÍA EMPRENDE se cederán gratuitamente durante la vigencia del presente Convenio una serie de contenidos, utilidades y servicios para su exclusiva utilización en sus respectivas páginas web y redes sociales, sin que ello implique la cesión de los derechos de propiedad intelectual o industrial de los mismos.

En particular, ANDALUCÍA EMPRENDE se compromete a incorporar el logotipo de UNICAJA en su página web. UNICAJA, por su parte, se compromete a mencionar a ANDALUCÍA EMPRENDE en los contenidos utilizados en la web y redes sociales de www.espaciojuveni.com, en el interés mutuo de dar conocer las iniciativas y recursos disponibles para los emprendedores.

Cualquier uso de los contenidos, utilidades y servicios mencionados para finalidades diferentes de las previstas en este Convenio deberá contar con la previa autorización expresa y escrita de UNICAJA o ANDALUCÍA EMPRENDE, pues de lo contrario ambas partes serán responsables por las consecuencias de toda índole que, conforme a lo establecido en la vigente legislación, pueden derivarse de un uso no autorizado por su titular.

DÉCIMA:

Se acuerda el desarrollo de actividades conjuntas para fomentar la Educación Financiera de los empresarios, profesionales y emprendedores, lo que comprenderá:

- La colaboración para el desarrollo de jornadas formativas/informativas de Educación Financiera para Empresarios y Emprendedores.
- Las actividades desarrolladas conjuntamente contarán con la aportación de los medios humanos y materiales necesarios para la organización y el desarrollo de las actuaciones que se acuerden por ambas entidades, dando en todo momento la máxima difusión posible y publicidad de la colaboración llevada a cabo en las mismas por cada una de las entidades.



Asimismo, ANDALUCÍA EMPRENDE se compromete a canalizar su actividad formativa, relacionada con el ámbito de la financiación y normativa bancaria, preferentemente a través de UNICAJA.

UNDÉCIMA:

ANDALUCÍA EMPRENDE se compromete a cooperar con UNICAJA en la difusión entre los emprendedores de los puntos contenidos en este Convenio mediante los circuitos y canales que considere más oportunos. UNICAJA se compromete a realizar una amplia difusión en su organización, cuerpo directivo y empleados de su red de negocio, así como la posibilidad de editar folletos informando sobre el contenido del mismo.

Por la misma razón, ANDALUCÍA EMPRENDE facilitará a petición de UNICAJA todo su apoyo logístico en la difusión, distribución y promoción de este Convenio, utilizando sus propios canales de comunicación.

Asimismo, ANDALUCÍA EMPRENDE, con objeto de conseguir la mayor difusión y aplicación de este Convenio entre los emprendedores, facilitará a UNICAJA los datos de carácter personal de aquellos emprendedores que soliciten acogerse al presente Convenio, previa autorización y consentimiento de los mismos.

ANDALUCÍA EMPRENDE garantiza a UNICAJA que los datos de carácter personal que pudieran ser comunicados en virtud del presente Convenio habrán obtenido las correspondientes autorizaciones de los emprendedores para que dichos datos sean cedidos a UNICAJA y tratados automáticamente por ésta con la finalidad de facilitarles, en su caso, las operaciones de financiación a las que hace referencia el Anexo I del presente Convenio, así como para poder ofertarles los diferentes productos y servicios de UNICAJA. ANDALUCÍA EMPRENDE se obliga a entregar a UNICAJA, si se lo solicitara para su comprobación, copia del documento en el que el emprendedor autorice a ANDALUCÍA EMPRENDE a dicha cesión a UNICAJA y al tratamiento de sus datos por parte de ésta. En cualquier caso, ANDALUCÍA EMPRENDE responderá frente a UNICAJA y/o cualquier tercero, de la existencia y disponibilidad de los documentos acreditativos de las referidas autorizaciones, exonerando a UNICAJA de cualquier responsabilidad que pudiera originarse para el supuesto de producirse cualquier tipo de reclamación administrativa, judicial o extrajudicial derivada de la cesión y tratamiento de tales datos.

Igualmente, ANDALUCÍA EMPRENDE garantiza que el carácter de los datos personales objeto de cesión es adecuado, pertinente y no excesivo en relación a las finalidades legítimas para las que se procede a su cesión, de tal forma que dicha cesión está amparada y permitida por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, comprometiéndose al cumplimiento en todo momento de las obligaciones establecidas por dicha Ley Orgánica y normativa de desarrollo.

DUODÉCIMA:

Ambas partes acuerdan expresamente que el presente Convenio de Colaboración no supondrá contraprestación económica alguna para las entidades firmantes.



El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor a la fecha de su firma y tendrá una duración de un (1) año.

No obstante, antes de la fecha de finalización del plazo de vigencia de este Convenio, las partes podrán acordar la prórroga del mismo por periodos iguales de un año, siendo necesaria para dicha prórroga la formalización por ambas partes de un acuerdo expreso de prórroga que, como adenda a este Convenio, quedará incorporado formando parte integrante del mismo.

DECIMOTERCERA:

Las condiciones financieras aplicables a los servicios y productos bancarios, recogidas en el Anexo I tendrán eficacia durante el plazo de duración inicial del presente Convenio, siempre y cuando se ajusten a la legalidad vigente en cada momento, sin perjuicio de lo indicado en la Estipulación Sexta y de la posible modificación de dichas condiciones financieras, atendiendo a circunstancias de mercado.

Conforme a lo anterior, UNICAJA se reserva el derecho a modificar cualquiera de las condiciones financieras de los servicios y productos financieros relacionados en el Anexo I de este Convenio, comunicando dicha modificación a ANDALUCÍA EMPRENDE, en el domicilio establecido en este Convenio, con la mayor prontitud, recogiendo en dicha comunicación la fecha de entrada en vigor de la referida modificación de condiciones.

DECIMOCUARTA:

Las partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, someten las controversias que pudieran surgir en la interpretación y/o ejecución del presente Acuerdo a los Juzgados y Tribunales de Sevilla.

En prueba de conformidad, ambas partes firman el presente, por duplicado y a un solo efecto, en la fecha y por los firmantes citados en el encabezamiento de este documento.

Por ANDALUCÍA EMPRENDE

Por UNICAJA BANCO, S.A.

Fdo:
Dña. Monserrat de los Reyes Cilleza
Gerente

Fdo: /
D. Salvador Navarro Reyes
Director de Banca Empresa